

SANTIAGO, ALFONSO, *Grandezas y miserias en la vida judicial. El mal desempeño como causal de remoción de magistrados judiciales*, El Derecho (Universidad Católica Argentina), Buenos Aires, 2003.

Como se indica en la presentación, este texto tiene por objeto desarrollar el concepto de mal desempeño como causal de remoción de los magistrados judiciales. Su autor —el Profesor Alfonso Santiago— es un distinguido académico de la Universidad Austral de Buenos Aires (donde se desempeña actualmente como docente del Máster en Derecho y Magistratura Judicial), que se ha destacado por sus contribuciones en el ámbito del Derecho Constitucional.

El texto que comentamos tiene fundamentalmente dos partes: una primera, que versa sobre el procedimiento de responsabilidad política (pp. 13-36), y una segunda, más extensa, sobre la noción misma de “mal desempeño” (pp. 37-104). La obra contiene un minucioso análisis de la legislación argentina sobre el particular, así como la revisión de numerosos fallos judiciales, todos de gran interés. Para efectos de esta reseña, nos centraremos en la institución teórica del mal desempeño, así como en la naturaleza del proceso respec-

tivo, por considerarlo de significativa relevancia para la reflexión nacional sobre tales materias, en un momento en que los asuntos judiciales despiertan en Chile una especial sensibilidad.

En lo relativo al proceso de destitución por mal desempeño, sostiene el autor que tal *juicio político* debe su denominación a que el abuso o violación de alguna confianza pública debe entenderse como perjuicio cometido contra la sociedad misma, contra su interés general; “político”, pues, en cuanto afecta, en sentido amplio, al Estado en uno de sus aspectos fundamentales. Este tipo de procesos —sostiene, a nuestro juicio acertadamente— no busca castigar, sino separarle del cargo, y por eso se agota con el alejamiento del implicado. No se juzga por lo tanto un hecho como delito, sino más bien una situación como inconveniente (p. 22). Su objeto es remover a los funcionarios que hayan demostrado falta de idoneidad para el cargo, pero no consiste en un control

jurídico, aunque su ejercicio se encuentre garantizado por el Derecho. Esto es lo que el autor denomina "fórmula de naturaleza mixta": un juicio de responsabilidad política con sujeción a las reglas del debido proceso legal (p. 24). Dentro de los aspectos jurídicos de este proceso, deben tenerse en cuenta especialmente (a) el respeto al derecho de defensa en juicio del acusado, (b) el principio de congruencia (es decir, que el fallo se limite a aceptar o rechazar los cargos concretos), y (c) el carácter fundado de la decisión. Es interesante consignar que la Corte Interamericana de Derechos Humanos consideró, a estos efectos, que constituye lesión del derecho a ser juzgado por un tribunal imparcial el que otro poder del Estado presione para obtener un fallo condenatorio¹.

El proceso por mal desempeño, observa Santiago, tiene aspectos reglados y aspectos discrecionales, siendo estos últimos los relativos al criterio con que se aprecia la eventual acreditación de la causal invocada, y la consiguiente remoción (p. 27). "Discrecionalidad", en este caso, no indica arbitrariedad, sino una adecuada aplicación del principio de razonabilidad judicial. Sin embargo, la responsabilidad debe sustentarse sobre la base de una conducta negativa considerable, observada en íntima relación con los requisitos de idoneidad para la designación de los magistrados.

Desde el punto de vista sustantivo —el concepto de "mal desempeño"²—, Santiago afirma que se produce cuando "la conducta de un magistrado, luego de su nombramiento, pone de manifiesto que carece o ha perdido las condiciones necesarias para continuar en el ejercicio de su cargo" (p. 38). Desde una perspectiva técnica, la noción es un concepto jurídico indeterminado, y, como dice Quiroga Lavié, debe ser precisado caso a caso a partir del juicio de responsabilidad que haga el tribunal sobre el desempeño de vida, dentro y fuera del tribunal³. La causal en comento que consagra la legislación argentina es análoga al concepto de "notable abandono de sus deberes", establecido en el artículo 48, número 2 letra

c) de nuestra Constitución: ambas normas consagran un tipo indeterminado, que debe precisarse caso a caso conforme a los principios generales del derecho; pero difieren en que la disposición argentina, a nuestro juicio, posee una textura más abierta y general, mientras que la disposición chilena observa la cuestión desde una óptica más restrictiva, al incorporar la noción de "notable abandono", sin perjuicio de que la jurisprudencia argentina ha indicado que la remoción por mal desempeño solo se justifica en casos de "gravedad extrema". La circunstancia de que ambos textos legales consagran, sin embargo, un concepto jurídico indeterminado, hace por sí mismo interesante para el profesional chileno la lectura de la obra del Profesor Santiago.

Las conclusiones del autor sobre la noción de "mal desempeño" son muy interesantes para plantear la discusión sobre el tema: (a) se trata de una noción amplia, que comprende toda la conducta pública del magistrado. ¿Y la privada no? Surge aquí la duda de si la noción de lo privado de los hombres públicos es exactamente la misma de cualquier ciudadano. (b) La conducta de los magistrados debe apreciarse con parámetros exigentes, de tal manera que se garantice que la función judicial sea ejercida por personas idóneas. (c) La creciente judicialización del proceso político ha aumentado el protagonismo del Poder Judicial, y por lo tanto debe prestarse mayor atención al principio político constitucional que señala que "a mayor poder, mayor exigencia de responsabilidad y mayor necesidad de control".

En síntesis, el libro del Profesor Alfonso Santiago que comentamos es una herramienta útil no solo para el jurista dogmático argentino, sino que además constituye un inmejorable punto de partida para reflexionar la institución en abstracto del "mal desempeño" o "notable abandono de sus deberes", sacando las adecuadas conclusiones para el derecho chileno.

RAÚL MADRID RAMÍREZ
Profesor Titular de Filosofía del Derecho

¹ Sentencia n. 71, del 31 de enero de 2001, contra el gobierno de Perú.

² El artículo 53 de la Constitución argentina consigna las causales de remoción de los magistrados: (a) mal desempeño, (b) delito cometido en el ejercicio de su cargo, y (c) delitos comunes.

³ Humberto Quiroga Lavié, "Naturaleza institucional del Jurado de Enjuiciamiento", en *La Ley*, 2000, B-1008.

Universidad Católica de Chile



56020003662924

C.4